



Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 0173/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE. - -

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Con fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, se recibió Oficialía de Partes de este Órgano Garante el oficio número UT/022/2019 suscrito y firmado por la licenciada Laura Nahely García, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Villa de Zaachila, mediante el cual en cumplimiento a la resolución de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, remite la respuesta a dicha determinación. -----

- - - De lo anterior, visto el contenido del oficio antes referido, se advierte que el Sujeto Obligado, remitió copia del contrato de compraventa de un bien inmueble; sin embargo, no fueron remitidos a este Órgano Garante las actas de sesión de cabildo que se formularon para la adquisición de los bienes inmuebles en donde se construyó el panteón denominado "Liubaa Gabdall", en las que se asentó lo relacionado con la presentación de la propuesta de compraventa de los bienes inmuebles, la discusión, deliberación y acuerdo por el cual el cabildo aprobó la adquisición de los inmuebles. Asimismo debe de informar al recurrente sobre la información relacionada con la situación jurídica en que se encuentra actualmente la superficie sobre la cual la anterior administración había proyectado la construcción del nuevo panteón municipal. Y finalmente que el Sujeto Obligado exponga las razones por las cuales no ha considerado autorizar el funcionamiento del nuevo panteón municipal. Por anterior, resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para que remita la referida documentación. -----

- - - Con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----



----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número UT/022/2019 y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 53, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, feneció el diez de diciembre del dos mil diecinueve, por lo que se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando en tiempo y forma la información solicitada. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano que le asiste al Recurrente, **dese vista** a [REDACTED] con la información emitida mediante el oficio número UT/022/2019 suscrito y firmado por la licenciada Laura Nahely García, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Villa de Zaachila, y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **CUARTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Villa de Zaachila, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a este Instituto, las actas de sesión de cabildo que se formularon para la adquisición de los bienes inmuebles en donde se construyó el panteón denominado "Liubaa Gabdall"; las actas en las que se asentó lo relacionado con la presentación de la propuesta de compraventa de los bienes inmuebles, la discusión, deliberación y acuerdo por el cual el cabildo aprobó la adquisición de los inmuebles. Asimismo debe de informar al recurrente sobre la información relacionada con la situación jurídica en que se encuentra actualmente la superficie sobre la cual la anterior administración había proyectado la construcción del nuevo panteón municipal. Y finalmente que el Sujeto Obligado exponga las razones por las cuales no ha considerado autorizar el funcionamiento del nuevo panteón municipal;